

Municipalidad Provincial de Celendín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2018-MPC/A

Celendín 28 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero de 2018, el Informe N° 009- 2018 - MPC - GDEMA - JDCH/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica citada, en su Artículo X, del Título Preliminar, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Así mismo en su Artículo 73°, establece, que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...) 3. Protección y conservación del ambiente, 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la calidad del ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29325, establece que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), son:

- El Ministerio del Ambiente.
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Así mismo en su Artículo 3°, establece que el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia





Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Celendín, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la provincia de Celendín.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a. **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b. **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d. **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente y de las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- e. **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f. **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g. **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h. **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i. **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya



iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgos, daños al ambiente o a la salud.

- j. **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a. **Con reserva de identidad**

Son aquellas en las cuales, la Municipalidad Provincial de Celendín garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

b. **Sin reserva de identidad**

Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Celendín será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

- 6.1 La Municipalidad Provincial de Celendín es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.
- 6.2 El Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Celendín, es la encargada de la recepción de la denuncia ambiental.
- 6.3 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Celendín podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

Municipalidad Provincial de Celendín



CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial o a través de otros medios que la Municipalidad Provincial de Celendín implemente progresivamente para tal efecto.

8.1 En una primera fase se realizará de manera presencial, a través del llenado del Formato de Denuncia Ambiental (Anexo N° 01), el cual estará disponible en la oficina de la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Celendín y en el portal web institucional; adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Celendín, a través de la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y/o Área de Trámite Documentario, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias ambientales a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

El Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Celendín, el mismo día de recepcionada la denuncia ambiental, deberá derivar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, para su atención a través de la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- a. Tipo de persona que realiza la denuncia (natural o jurídica).
- b. De ser persona natural: nombres y apellidos, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- c. De ser persona jurídica: Registro Único de Contribuyente, Razón Social y su domicilio.
- d. Datos del denunciado, según campos del Formato de Denuncia Ambiental (Anexo N° 01)
- e. De ser el caso, correo electrónico y número de celular.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a. Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b. Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c. Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

Municipalidad Provincial de Celendín



- 11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.
- 11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.
- 11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 12°.- Registro y código de la denuncia

- 12.1 Para el registro de la denuncia ambiental, se hará uso del Formato que se adjunta al presente Reglamento (Anexo N° 01), el cual contará con un código asignado correlativamente (por el Área de Trámite Documentario), sin obviar el número de expediente (asignado por la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental), a fin de tener un orden en el seguimiento de las denuncias ambientales.
- 12.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.
- 12.3 En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 13°.- Expediente de la denuncia

- 13.1 La Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental formará un expediente por cada denuncia registrada (asignando un número), con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.
- 13.2 En caso se presente más de una (01) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente.

CAPÍTULO IV

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 14°.- Del análisis preliminar

Luego de derivada la denuncia ambiental a la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, ésta procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 15°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 15.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:
- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad, no está relacionada con temas ambientales.
 - Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.



Municipalidad Provincial de Celendín



- 15.2 En el caso la Municipalidad Provincial de Celendín verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 15.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área o institución correspondiente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada, las acciones anteriormente descritas se realizarán en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- 15.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 15.1°, la Municipalidad Provincial de Celendín podrá pedir la aclaración de los datos y/o información complementaria al denunciante, a través de una comunicación formal, concediéndole a éste, un plazo máximo de tres (03) días hábiles para la respuesta.
- 15.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 15.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante de manera formal, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Sin embargo esta situación, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.



CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de realizado el análisis preliminar de la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización ambiental de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Celendín, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, comunicando formalmente al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente, las acciones anteriormente descritas se realizarán en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
- 16.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo la competencia de otra unidad orgánica de la Municipalidad Provincial de Celendín, distinta a la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, se procederá a derivar la denuncia ambiental a la unidad correspondiente, en un plazo máximo de un (01) día hábil, la cual atenderá la denuncia, de acuerdo al Flujograma que se anexa al presente Reglamento (Anexo N° 02).

La unidad orgánica competente de atender la denuncia ambiental, comunicará formalmente al denunciante, al denunciado y a la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, las medidas administrativas y/o de sanción de acuerdo a las competencias y plazos establecidos en las Ordenanzas Municipales N° 031 – 2015 - MPC/A y N° 037 – 2015 - MPC/A.
- 16.3 Si los hechos denunciados se encuentran bajo la competencia de la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Celendín, se procederá con atender la denuncia, de acuerdo al Flujograma que se anexa al presente Reglamento (Anexo N° 02), y comunicará formalmente al denunciante y denunciado las medidas administrativas y/o de sanción de acuerdo a las competencias y plazos establecidos en las Ordenanzas Municipales N° 031 – 2015 - MPC/A y N° 037 – 2015 - MPC/A.



Artículo 17°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

Municipalidad Provincial de Celendín



De ser necesario, la unidad orgánica competente de atender la denuncia ambiental, podrá solicitar la información necesaria para la atención de dicha denuncia, de acuerdo a las competencias de cada unidad orgánica.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Artículo 18°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención de la denuncia según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

- 18.1 Mandatos de carácter particular. - Son disposiciones dictadas por la Gerencia competente de atender la denuncia ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- 18.2 Medidas preventivas. - Son disposiciones a través de las cuales la Gerencia competente de atender la denuncia ambiental, impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
- 18.3 Medidas correctivas. - Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 19°.- De la aplicación de Infracciones y Sanciones

La aplicación de infracciones y sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Municipales N° 031 – 2015 - MPC/A y N° 037 – 2015 - MPC/A.

Artículo 20°.- Del estado de las denuncias

- a. Atendido. - Mediante informe técnico, la unidad orgánica competente, podrá determinar que una denuncia tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:
 - Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa, imposición de la sanción o infracción y/o el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b. En seguimiento. - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción o infracción.

Artículo 21°.- Del archivo de las denuncias

La unidad orgánica de la Municipalidad Provincial de Celendín competente en atender la denuncia ambiental, así como la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, tienen la obligación de archivar la denuncia, luego de ser atendida, y conservar el expediente en medio físico o digital por un periodo de cinco (05) años.



000173

98

Municipalidad Provincial de Celendín



CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23º.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Celendín, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La Oficina de Informática deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Provincial de Celendín, a fin subir el Formato de Denuncia Ambiental (Anexo N° 01), para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia.

SEGUNDA. - La Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental abastecerá al Área de Trámite Documentario con ejemplares impresos del Formato de Denuncia Ambiental, para estar disponibles a los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

TERCERA. - La Municipalidad Provincial de Celendín, a través de medios de difusión, hará de conocimiento a la ciudadanía el presente Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales.

CUARTA. - Anualmente, la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental Municipalidad Provincial de Celendín, remitirá un listado detallando las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.

POR TANTO:

PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
Abog. Jorge Luis Urquín Sánchez
ALCALDE



FORMATO DE DENUNCIA AMBIENTAL

Estimado Ciudadano

Recuerde que mediante una denuncia ambiental, Ud. comunica a la Municipalidad Provincial de Celendín hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental

SECCIÓN SER LLENADA POR EL DENUNCIANTE

IMPORTANTE: Los campos con asterisco (*) son campos obligatorios, procure llenar sin dejar ninguno espacio en blanco. Llenar los campos con doble asterisco (**), sólo si cuenta con dicha información.

1. DENUNCIANTE

TIPO DE DENUNCIANTE (*) Por favor, marque con una "x" según corresponda:

CON RESERVA DE DATOS

SIN RESERVA DE DATOS

TIPO DE PERSONA (*) Por favor, marque con una "x", escriba según corresponda:

NATURAL D.N.I. CARNET DE EXTRANJERÍA

NOMBRES Y APELLIDOS

JURÍDICA R.U.C

RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN (*) Por favor, escriba según corresponda:

NOMBRE Y NÚMERO DE LA DIRECCIÓN (para efectos de notificación)

CELULAR (**) CORREO ELECTRÓNICO (**)

2. DENUNCIADO (**)

DATOS DE DENUNCIADO (Por favor, marque con una "x", escriba según corresponda):

TIPO DE PERSONA

NATURAL D.N.I. CARNET DE EXTRANJERÍA

NOMBRES Y APELLIDOS:

JURÍDICA R.U.C

RAZÓN SOCIAL

NOMBRE Y NÚMERO DE LA DIRECCIÓN

CELULAR CORREO ELECTRÓNICO

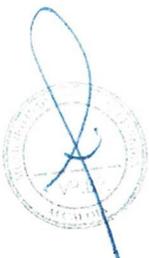
3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (*) Por favor, llene según corresponda:

DIRECCIÓN (para efectos de notificación)

REFERENCIA

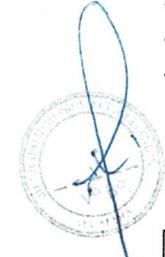
DESCRIPCIÓN (Por favor, señalar de manera concisa los hechos que generan el presunto impacto ambiental):

Multiple horizontal lines for writing the description of the environmental impact.





4. ANEXOS/REFERENCIAS (Por favor, adjunte documentación, fotografías u otros medios que sustenten su denuncia):



Firma del denunciante

SECCIÓN PARA SER LLENADA POR EL PERSONAL ENCARGADO DE SUB GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Por favor, marque con una "x" según corresponda

1. UNIDAD ORGÁNICA A LA QUE COMPETE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Conservación de RR.NN Limpieza y Ornato Público
SEMACEL Área Técnica de Saneamiento

OTRA (especificar) _____

2. VISTO BUENO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

Sello y firma

3. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL POR LA UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE

Responsable: _____

Firma:

4. SI LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL ES COMPETENCIA DE OTRA EFA

EFA A LA QUE SE DERIVARÁ